

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con la finalidad de resolver el recurso de reposición, interpuesto en términos, por DAVIVIENDA S.A frente al auto que decretó prueba y fijo fecha y hora para la decisión del incidente por incumplimiento a orden judicial.

Manizales, 28 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1306

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUCERO GARCÍA HENAO
Demandado: DAVID ALBERTO OCAMPO RAMÍREZ
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente por **INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL** procede este despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto en términos por parte de DAVIVIENDA S.A frente al auto interlocutorio No. 1181 del 07 de julio del 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto interlocutorio No. 281 del 10 de febrero del 2020 se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias del señor DAVID ALBETO OCAMPO RAMÍREZ, para lo cual se ofició, entre otras, a BANCOLOMBIA S.A, COLPATRIA Y DAVIVIENDA.

Para la comunicación de dicha medida, se expidió el oficio No. 484/2020 -058 con el fin de que las entidades bancarias acataran lo solicitado, mismo que fue radicado por la parte

interesada y respondido de manera negativa por los referidos entes financieros.

- 2.** Así, por auto No. 359 del 12 de marzo del 2020, se ofició a BANCOLOMBIA S.A, COLPATRIA Y DAVIVIENDA para que procediera a cumplir con la medida de embargo proferida por el Despacho. No obstante, el día 02 de octubre del 2020 la parte demandante solicitó la expedición del oficio de requerimiento de manera electrónica, para lo cual, se libró el oficio No. 2159/2020-058 del 03 de noviembre del 2020 el cual fue radicado ante las entidades descritas el día 24 de febrero del 2021.
- 3.** Posteriormente por auto No. 273 del 11 de marzo del 2021 se REQUIRIÓ a BANCOLOMBIA S.A, COLPATRIA Y DAVIVIENDA para que en el término de cinco (05) días informara sobre la efectividad o no de la medida cautelar; oficio que fue recibido el 16 de marzo del 2021, sin que a la fecha hayan dado contestación.
- 4.** Por último, mediante proveído No. 416 del 20 de abril del 2021 se REQUIRIÓ POR ÚLTIMA VEZ a BANCOLOMBIA S.A, COLPATRIA Y DAVIVIENDA para que en el término de cinco (05) días informara sobre la efectividad o no de la medida cautelar; oficio que fue recibido el 21 de abril del 2021, sin que a la fecha hayan dado contestación.
- 5.** Ulteriormente por auto No. 995 del 10 de junio del 2021 se requirió a BANCOLOMBIA S.A, COLPATRIA Y DAVIVIENDA para que en el término de tres (03) días informara sobre la efectividad o no de la medida cautelar; oficio recibido el día 11 del mismo mes y año.
- 6.** Frente a dicha determinación DAVIVIENDA S.A realizó pronunciamiento donde acató la solicitud dentro del presente trámite incidental, mientras que COLPATRIA S.A realizó solicitud de información adicional y BANCOLOMBIA S.A permaneció silente.
- 7.** Por lo anterior, esta judicial mediante auto interlocutorio No. 1181 del 07 de julio del 2021 procedió a decretar pruebas dentro del presente incidente y fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de decisión.
- 8.** Ante dicho proveído DAVIVIENDA S.A impetró recurso de reposición indicando que no se habían decretado la totalidad de las pruebas documentales aportadas al dossier.

II. RAZONES DEL RECURSO

La parte demandante basa su inconformidad en que en el auto objeto de censura el despacho no decretó una serie de pruebas documentales aportadas en debida forma y en término oportuno por DAVIVIENDA S.A.

Por lo anterior, solicitó se reponga la providencia confutada y en su lugar se acceda al decreto de las pruebas solicitadas.

III. CONSIDERACIONES

Revisado todo el trámite, se tiene que por un error involuntario este despacho no se pronunció sobre la totalidad de las solicitudes probatorias adjuntadas por parte de DAVIVIENDA S.A, la cuales fueron allegadas de manera oportuna según requerimiento efectuado por esta judicial el día 10 de junio del 2021 dentro del presente trámite incidental.

De este tamaño las cosas, se repondrá parcialmente el auto confutado en el entendido de que se tendrán como medios probatorios documentales aportados por DAVIVIENDA los siguientes:

1.-Comunicación remitida al despacho por la COORDINACIÓN DE EMBARGOS de DAVIVIENDA con fecha 21 de Octubre de 2.020

2.-Comunicación remitida al despacho por la COORDINACIÓN DE EMBARGOS de DAVIVIENDA con fecha 26 de Febrero de 2.021

3.-Comunicación remitida al despacho por la COORDINACIÓN DE EMBARGOS de DAVIVIENDA con fecha 15 de Junio de 2021 y soporte de envío electrónico al Juz. 5º. C. Mpal. Manizales.

4.-Factura de venta y/o guía No. 230006969132 de fecha 24-10-2020, con Nota de devolución.

5.-Factura de venta y/o guía No. 230007860414 de fecha 03-03-2021, con Nota de devolución.

6.-Registro pág. web de INTER RAPIDÍSIMO, devolución guía No. 230006969132

7.-Registro pág. web de INTER RAPIDÍSIMO, devolución guía No. 230007860414

8.-Oficio No. 1008/2020-058 de fecha MAR-12-2020, con sello de recibido en DAVVIENDA DE OCT-14-2020

9.-Oficio No. 2159/2020-058 de fecha NOV-03-2020, con sello de recibido en DAVIVIENDA de fecha FEB-26-2021

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto No. 1181 del 07 de julio del 2021 por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales aportadas por **DAVIVIENDA S.A** las siguientes:

1.-Comunicación remitida al despacho por la COORDINACIÓN DE EMBARGOS de DAVIVIENDA con fecha 21 de Octubre de 2.020

2.-Comunicación remitida al despacho por la COORDINACIÓN DE EMBARGOS de DAVIVIENDA con fecha 26 de Febrero de 2.021

3.-Comunicación remitida al despacho por la COORDINACIÓN DE EMBARGOS de DAVIVIENDA con fecha 15 de Junio de 2021 y soporte de envío electrónico al Juz. 5º. C. Mpal. Manizales.

4.-Factura de venta y/o guía No. 230006969132 de fecha 24-10-2020, con Nota de devolución.

5.-Factura de venta y/o guía No. 230007860414 de fecha 03-03-2021, con Nota de devolución.

6.-Registro pág. web de INTER RAPIDÍSIMO, devolución guía No. 230006969132

7.-Registro pág. web de INTER RAPIDÍSIMO, devolución guía No. 230007860414

8.-Oficio No. 1008/2020-058 de fecha MAR-12-2020, con sello de recibido en DAVVIENDA DE OCT-14-2020

9.-Oficio No. 2159/2020-058 de fecha NOV-03-2020, con sello de recibido en DAVIVIENDA de fecha FEB-26-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 110 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

